

ANÓNIMA INCLUYA ESTE MONTO EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CADA USUARIO DE ESTE MUNICIPIO. II) SE RECONOCE LA DEUDA QUE POSEE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, DEL DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN A FAVOR DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR LA CANTIDAD UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 1,074,635.83), EN CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR SUMINISTROS MUNICIPALES. III) QUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN, TIENE LA BUENA VOLUNTAD DE CANCELAR LA DEUDA CON DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CUAL CANCELARÁ DICHA DEUDA EN VEINTE (20) AMORTIZACIONES MENSUALES Y CONSECUTIVAS, SIN NECESIDAD DE COBRO O REQUERIMIENTO ALGUNO, LA PRIMERA CUOTA TENDRÁ UN VALOR DE OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 86,635.83), PAGANDO LA MISMA EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y LAS RESTANTES DIECINUEVE CUOTAS CON UN VALOR DE CINCUENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 52,000.00) CADA UNA; PAGANDO LA PRIMERA DE ELLAS EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y LAS RESTANTES CUOTAS O PAGOS MENSUALMENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA; ASÍ COMO OBLIGÁNDOSE AL PAGO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL ASOCIADA A LOS SUMINISTROS MUNICIPALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. IV) Este Concejo Municipal faculta al Alcalde Municipal, Carlos Enrique Say Mutz, para que en representación de la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, departamento de Totonicapán y esta Corporación Municipal, autorice y firme con la entidad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA los siguientes documentos: i) Reconocimiento de deuda y convenio de pago incluyendo lo generado hasta el mes de mayo del año dos mil diecisiete; ii) Contrato de Suministro de Electricidad para Alumbrado Público; y, iii) Convenio de Facturación y Cobro por Cuenta Ajena de la Tasa por Alumbrado Público. V) La Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, departamento de Totonicapán, se compromete a mantener al día en el pago de todas y cada una de las facturas que se le emitan en el futuro por la prestación del servicio de energía eléctrica a nombre del municipio. VI) Se garantiza el cumplimiento de la presente obligación con los ingresos que le corresponden a la municipalidad provenientes del Aporte Constitucional. VII) El presente acuerdo surte efectos inmediatamente. FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 41 DEL CODIGO MUNICIPAL DECRETO LEY 12-2002. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. – Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN DOS (02) HOJAS DE PAPEL BOND CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TONONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TONONICAPÁN, GUATEMALA A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
Mario Patricio Mazariegos Ixcampán  
Secretario Municipal A. I.

  
Vo. Bo. Ing. Carlos Enrique Say Mutz  
Alcalde Municipal

(303483-2)-9-agosto



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1310-2024

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 98 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, la Administración Tributaria está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias, por lo que, podrá organizar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo. Asimismo, el artículo 112 del cuerpo legal citado, establece que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria;

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, preceptúa que le corresponde a la SAT, entre otras funciones, ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos, que debe percibir el Estado; así como, establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios; asimismo, regula que son atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento de su objeto y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

#### CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria continúa con la implementación de procesos de innovación, mediante herramientas informáticas que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias, utilizando medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dicho objetivo, por lo que, se considera necesario que la Agencia Virtual de la SAT cuente con una herramienta que permita a los contribuyentes, autorizar a un Abogado y Notario, Contador Público y Auditor o un Perito Contador, para que en su nombre pueda realizar gestiones en el Registro Tributario Unificado;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Dictamen Conjunto DCC-SAT-67-2024 de fecha 12 de junio de 2024, las Intendencias de Atención al Contribuyente, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Informática y la Secretaría General de manera conjunta opinaron: "Que es legal, técnica e informáticamente viable implementar la herramienta que permita la habilitación de terceros autorizados en Agencia Virtual para realizar gestiones de RTU Digital ante la SAT.";

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en los artículos 98 numeral 5 y 112 numeral 1 literales b) y d), y numeral 5 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3 literales a), h) y x), 22 literales a) y c) y 23 literales a), b), d) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 196, 197 y 198 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; 371 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala; 20 del Decreto Número 2450 del Presidente de la República, Jorge Ubico, Normas que deben observar los contadores y tenedores de libros; 1, 9 y 11 del Acuerdo del Directorio Número 08-2010, Disposiciones Administrativas sobre las Funciones y Responsabilidades de los Peritos Contadores inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria; y, 24 numerales 1) y 3); y 25 numerales 2), 4) y 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

#### RESUELVE:

Emitir las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA HABILITACIÓN DE TERCEROS AUTORIZADOS EN AGENCIA VIRTUAL, QUE PERMITA A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES O PERITOS CONTADORES, REALIZAR GESTIONES EN EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO DIGITAL EN NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.**

**PRIMERO:** Implementar la habilitación de terceros autorizados en Agencia Virtual, para que se permita a los Abogados y Notarios, Contadores Públicos y Auditores, o Peritos Contadores, a realizar gestiones en el Registro Tributario Unificado Digital en nombre del contribuyente que lo autorizó.

**SEGUNDO:** Para la implementación de la habilitación de terceros autorizados en Agencia Virtual para realizar gestiones del Registro Tributario Unificado Digital ante la SAT, el sistema informático de la SAT verificará que el delegado cumpla con la característica especial de encontrarse habilitado conforme los registros de SAT como Abogado y Notario, Contador Público y Auditor o Perito Contador, consecuentemente, podrá ser designado por el contribuyente para efectuar gestiones ante la Superintendencia de Administración Tributaria en su nombre, dicha designación podrá ser aceptada o rechazada por el tercero, en caso este acepte la delegación del permiso que el contribuyente titular le asigna, deberá brindar su consentimiento expreso previo a efectuar las gestiones o actualizaciones en el Registro Tributario Unificado Digital del contribuyente.

De toda gestión realizada en el Registro Tributario Unificado Digital efectuada a través de tercero autorizado, el sistema deberá almacenar la información en una bitácora disponible para ser consultada por el contribuyente, a través de los medios informáticos que la SAT ponga a su disposición y que le permitan verificar la transacción realizada por el tercero autorizado.

**TERCERO:** El contribuyente podrá retirar su consentimiento a la habilitación concedida al tercero autorizado en cualquier momento y desde ese instante este ya no podrá realizar gestiones en el Registro Tributario Unificado Digital del contribuyente. Asimismo, la SAT podrá retirar la habilitación concedida en caso de detectar uso indebido de esta.

**CUARTO:** No podrán hacer uso de la herramienta aquellos terceros que se encuentren inhabilitados, suspendidos de forma temporal o definitiva, o que tengan impedimento o prohibición para el ejercicio de la profesión, así como, aquellos que hayan hecho un uso indebido o incurrido en abuso de la autorización otorgada por el contribuyente.

QUINTO: El proceso de implementación de la herramienta de habilitación de terceros autorizados en Agencia Virtual para realizar gestiones del -RTU- Digital ante la SAT, se realizará a través de los mecanismos informáticos que la Superintendencia de Administración Tributaria ponga a disposición de los contribuyentes, conforme lo dispuesto en la presente resolución y los procedimientos administrativos que se establezcan en las normativas internas que para el efecto emita la Intendencia de Atención al Contribuyente.

SEXTO: La Intendencia de Atención al Contribuyente será la encargada de comunicar a los contribuyentes cuando esté disponible y en funcionamiento la herramienta informática de terceros autorizados para efectuar gestiones en el Registro Tributario Unificado Digital, a través de la implementación de programas y eventos de capacitación en forma virtual y presencial, por medio de los cuales se comunique el procedimiento para el uso de la referida herramienta.

SÉPTIMO: La presente resolución debe hacerse del conocimiento al Directorio y comunicarse a los demás Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios de difusión que se estimen convenientes.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUBLÍQUESE,

Ing. M.A. Armando G. Pokus Yaquián
Superintendente de Administración Tributaria
Interino
SAT

M.A. Yesenia Lorena Acevedo Córdón
Secretaría General Interino
Secretaría General
SAT

(304458-2)-9-agosto



MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA ORDINARIA No. 20-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL RESPECTIVO LIBRO DE HOJAS MOVIBLES DE ACTAS ORDINARIAS QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE ASENTADO EL PUNTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: ACTA ORDINARIA No. 20-2024. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, siendo las Dieciocho Horas con Cinco Minutos del día Miércoles Veintinueve de Mayo del Año Dos Mil Veinticuatro; reunidos en el Salón de Honor del Palacio Municipal, Presidida por el Alcalde Municipal Alfonso García-Junco Hemmerling, contándose con la asistencia de los señores Síndicos Primero, Segundo y Tercero: Ramiro Fredy Cifuentes de León, Abraham Pérez Luarca, Fernando Ariel Cifuentes Cifuentes, así como la de los Señores Concejales del Primero al Décimo: Roberto David Estrada Quiñonez, Agustín Ochoa Villatoro, Walter Homero Urrutia Sandoval, Luis Alonso Pimentel Reyes, Lothar Dudini Flores Cáceres, Juan Antonio Pérez Vásquez, Emilio Ernesto Klimowitz de León, Urbelina López López, Geissler Esaú Arreaga Batz, Luis Pedro Sandoval Gómez, todos amparados con sus respectivas credenciales, intervino la presente Sesión el Señor Carlos Alfonso Ramírez Pazos, Secretario Municipal, con el objeto de dejar constancia de lo siguiente. PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO:... CUARTO:... QUINTO:... SEXTO:... SÉPTIMO:... OCTAVO: Puntos Varios Inciso: a)... b)... c) En cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO: Puntos Varios Inciso: a) del Acta Ordinaria 08-2024 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se presenta a este ente colegiado certificación del acta que contiene sesión ordinaria número 06-2024 de fecha veintiocho de mayo dos mil veinticuatro celebrada por el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) en la cual luego de conocer la asamblea sobre la propuesta de las nuevas tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, estas fueron aprobadas bajo la modalidad de alzar la mano como señal de aprobación, habiendo sido las tasas autorizadas las siguientes:

Table with 2 columns: CATEGORÍA and TASA MENSUAL. Rows include Domiciliar (50.00), Domiciliar-Comercial (60.00), Comercial (100.00), Industrial (140.00), Pública (80.00), and Alcantarillado (38.00).

El Honorable Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que el honorable Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) ha aprobado por unanimidad las nuevas tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y que estas se acoplan a la realidad actual de municipio y que los valores establecidos son viables y no menoscaban la condición económica de los vecinos; CONSIDERANDO: Que la crisis mundial que la humanidad enfrenta actualmente en cuanto a la carencia del vital liquido nos obliga a tomar acciones e implementar acciones que tiendan a garantizar la mejora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en beneficio de todos sus usuarios. CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Administración, operación y mantenimiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango contiene normativas que son del interés público del municipio de Coatepeque y por ende de observancia general de todos los coatepecanos a quienes esta Municipalidad brinda servicios públicos enfocados en garantizar el bien común, se hace preciso tomar en consideración lo establecido en el Código Municipal en su artículo 42 para los efectos de su publicación en el Diario Oficial; CONSIDERANDO: Que el tema de la Administración, operación y mantenimiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado ya fue abordado, analizado y discutido en sesiones anteriores; CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal es claro en cuanto al manejo de servicios públicos municipales respecta y establece que se debe de garantizar un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y que las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios; CONSIDERANDO: Que el valor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Coatepeque con relación a otros municipios de la región es significativamente bajo en la actualidad; CONSIDERANDO: Que los costos de mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Coatepeque no pueden mantenerse con la cuota actual y que en consecuencia se hace preciso fijar una tasa que responda a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios que se brindan para responder a las necesidades de la población toda vez que hay otros servicios menos importantes que la población contrata y paga por ellos sin ningún problema y los cuales no son tan importantes o necesarios como el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que contribuyen significativamente a garantizar la vida y salud de la población en el municipio de Coatepeque; CONSIDERANDO: Que los servicios públicos que se brindan a la población deben ser autosostenibles y autosustentables; CONSIDERANDO: Que es importante seguir conservando el suministro del vital líquido de una población que va en aumento día con día; CONSIDERANDO: Que el sistema de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Coatepeque a colapsado por haber cumplido ya con su vida útil y que se han evidenciado hundimientos en distintos puntos de la ciudad, lo que hace urgente y necesario tomar acciones al respecto, pues es responsabilidad de todos los coatepecanos contribuir en la solución de problemas como este que nos atañen a todos; CONSIDERANDO: Que dentro de las competencias generales del Concejo Municipal está la iniciativa, deliberación y decisión de los Asuntos Municipales y en ejercicio de la Autonomía Municipal que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al Municipio POR TANTO: En ejercicio de las disposiciones que establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 67, 68, 69, 70, 72 del Código Municipal, Decreto Legislativo 12-2002 por Unanimidad ACUERDA: I) Tener conocida la certificación del acta que contiene sesión ordinaria número 06-2024 de fecha veintiocho de mayo dos mil veinticuatro celebrada por el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) la cual contiene la nueva propuesta de tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado; II) Se Aprueban las nuevas Tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado quedando estas de la siguiente manera:

Table with 2 columns: CATEGORÍA and TASA MENSUAL. Rows include Domiciliar (50.00), Domiciliar-Comercial (60.00), Comercial (100.00), Industrial (140.00), Pública (80.00), and Alcantarillado (38.00).

Y para que surta efecto dicha disposición a ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América: III) Se ordena realizar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de Centro América. Certifíquese y Notifíquese. NOVENO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente Sesión, siendo las Veintiún Horas con Cuarenta y Ocho Minutos, la que oportunamente después de ser leída será aprobada y firmada por quien la presidió el Secretario Municipal y los Miembros del Concejo que deseen hacerlo. (Fs.) Alfonso García-Junco Hemmerling, Ilegible, Ramiro Fredy Cifuentes De León, Síndico Primero, Ilegible, Abraham Pérez Luarca, Síndico Segundo, Ilegible, Fernando Ariel Cifuentes Cifuentes, Síndico Tercero, Ilegible, Roberto David Estrada Quiñonez, Concejal Primero, Ilegible, Agustín Ochoa Villatoro, Concejal Segundo, Ilegible, Walter Homero Urrutia Sandoval, Concejal Tercero, Ilegible, Luis Alonso Pimentel Reyes, Concejal Cuarto, Ilegible, Lothar Dudini Flores Cáceres, Concejal Quinto, Ilegible, Juan Antonio Pérez Vásquez, Concejal Sexto, Ilegible, Emilio Ernesto Klimowitz de León, Concejal Séptimo, Ilegible, Urbelina López López, Concejal Octavo, Ilegible, Geissler Esaú Arreaga Batz, Concejal Noveno, Ilegible, Luis Pedro Sandoval Gómez, Concejal Décimo, Ilegible, Carlos Alfonso Ramírez Pazos, Secretario Municipal, Ilegible. Están los sellos respectivos. Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION CONTENIDA EN DOS HOJAS MEMBRETADAS TAMAÑO OFICIO, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. Carlos Alfonso Ramírez Pazos
Secretario Municipal
SAT

Vo. Bo. Alfonso García-Junco Hemmerling
Alcalde Municipal
SAT